

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2021.

**SUCESIÓN. No. 110013110003
2001 00118 00**

El artículo 259 del C. C. prescribe: “Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo”.

A su vez, el art.132 del C.G.P. dice que: “**CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

1.- Según lo **ordenado** por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia-, ordenó invalidar la providencia donde se ordenó la rehechura de la partición.

Se procede a **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** las providencia en su párrafo 2° de fecha 05 de julio de 2019, párrafo 1° de fecha 07 de noviembre de 2019, la del 27 de febrero de 2020 y 01 de diciembre de 2020.

Las demás providencias quedan incólumes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **02** HOY **22** DE ENERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2021.

SUCESIÓN. No. 1100131100032001-0118 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, proceda la parte interesada dentro del término de tres (3) días a **INDICAR** los nombres completos y número de cédula de los herederos y de la cónyuge supérstite, esto, a efectos de proceder con la efectiva corrección del trabajo partitivo y así mismo, dar cumplimiento a lo dispuesto por H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,




"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **02** HOY **22** DE ENERO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA